



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Rechaza Recurso
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco BBVA
Ejecutado: Guido Iván Ujueta Diago
Radicado: 630013103003-2021-00038-00

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

A través de auto calendado al 23-01-2023 se dispuso correr traslado a la parte actora la solicitud de nulidad incoada por la parte ejecutada.

Seguidamente, la mandataria de la organización ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del referido auto. Argumentó, en síntesis, que no había podido tener acceso a la decisión, como tampoco se incluyó en el traslado el link del memorial de nulidad, el cual indica no conocer. Reclamó correr traslado nuevamente de la nulidad.

A ese respecto, se tiene que el auto referido líneas atrás fue notificado en estado del día 24-01-2023, de modo que disponía de los días 25, 26 y 27 para opugnarlo, pero la intervención arribó el 30-01-2023, esto es, por fuera del término hábil para el efecto, lo que conduce al rechazo del recurso.

No sobra referir que por mandato del artículo 9 de la Ley 2213/2022, a la notificación por estado sólo se inserta la providencia misma, no así las piezas que son objeto de traslado como reclamó la recurrente.

En suma, la promotora del recurso ya contaba con acceso al expediente, pues se le compartió el 05-03-2021 y 08-06-2021 a través del cual podía acceder, en cualquier tiempo, tanto a la providencia como al contenido de la nulidad misma, dejando de probar su imposibilidad de acceso a la notificación por estado, siendo de su resorte.

Incluso, la imposibilidad de acceso a la notificación por estado indica haber ocurrido entre el 23 y 26 de enero último, lo que

significa que el día 27, esto es hábil para recurrir, pudo haber conocido la decisión, sin recurrirla en forma tempestiva.

Finalmente, atendiendo que la formulación del recurso interrumpe el término de traslado de la nulidad, se computará nuevamente tal interregno a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión conforme indica el artículo 118 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

RECHAZAR, por extemporáneo, el recurso de reposición promovido en contra del auto calendado al 23-01-2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 27 del 22-02-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee4e400c98223f863219a5798104ed4f49368fe2ece09658620b4cefce53827**

Documento generado en 21/02/2023 04:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>